



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 81

19 de marzo de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0007 Del GP Coalición Canaria (CC), relativa a la modificación de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0007 Del GP Coalición Canaria (CC), relativa a la modificación de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

(Registro de entrada, núm. 1.202, de 10/3/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Coalición Canaria (CC), relativa a la modificación de la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de marzo de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y 134.3 del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición de Ley que se acompaña relativa a la modificación de la Ley 12/2007, de 24 de abril,

**PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2007,
DE 24 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CANARIAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contrato de obligación de servicio público es un instrumento que dentro del esquema de la Ley de Ordenación del Transporte Marítimo es excepcional, al que sólo cabe acudir cuando una línea que atienda necesidades básicas de transporte no sea servida por ningún operador. Puede ocurrir que, mientras se tramita, convoca y adjudica ese contrato, la línea permanezca sin servicio regular, algo que puede resultar inaceptable cuando suponga la incomunicación por vía marítima de una isla, incluso aunque lo sea de modo transitorio hasta la adjudicación del contrato. Esta situación es la que se pretende evitar con la previsión de que, en caso de incomunicación, la Administración pueda otorgar una autorización provisional con compensación económica al armador o armadores que estén dispuestos a prestar el servicio regular en ese período de tiempo, evitando, con ello, la falta de comunicación marítima. En el caso de que sean varios los posibles prestadores, el armador podrá ser elegido por los mecanismos de la legislación de contratos.

Se trata de una fórmula que traslada a la contratación de obligación de servicio público el mecanismo ya previsto para igual situación transitoria con ocasión de la implantación del régimen de autorización previa, entronca con la autorización legal al Gobierno para establecer obligaciones específicas singulares con

de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, instando igualmente a la Mesa a que su tramitación se siga de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Reglamento.

En Canarias, a 6 de marzo de 2009.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera.

compensación económica por los costes que les acarree y, porque persigue la misma finalidad que las medidas de salvaguardia previstas en los artículos 4.2 y 5 del Reglamento (CEE) 3577/1992.

TEXTO ARTICULADO QUE SE PROPONE

De adición de un nuevo apartado 8 al artículo 19 de la Ley de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

“Artículo 19.- Contratos de obligación de servicio público.

8. Con carácter excepcional, cuando la falta de servicio en una línea determine la incomunicación por vía marítima de una isla, la consejería competente podrá acordar la concesión de una compensación económica al armador que, mediante una autorización provisional, se comprometa a restablecer la comunicación en las condiciones mínimas hasta que se proceda a la adjudicación del contrato de obligación de servicio público. En el caso de que sean varios los operadores dispuestos a realizar ese servicio, la compensación deberá ser accesible a todos ellos, sin discriminación, sin perjuicio de que, en este caso, el naviero beneficiario pueda ser seleccionado de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación de contratos para los supuestos de urgencia.